

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 513.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 5 del actual el Real Decreto siguiente. «Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.—Doña Isabel Segunda por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado en 20 del actual, y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo 1.º Se declara estar suprimido el fuero militar que gozaban los Caballeros Maestranes. Artículo 2.º Los negocios civiles y criminales pendientes por razon de dicho fuero en los Juzgados militares, pasarán á los respectivos Tribunales ordinarios, mas quedará en toda su fuerza la autoridad de la cosa juzgada en los asuntos fenecidos y ejecutoriados, tanto en los Tribunales militares como en los ordinarios. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido y dispondreis se imprima,

publique y circule.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.—A D. Evaristo San Miguel.—De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Dada cuenta del Real Decreto inserto al espresado superior Tribunal fué obedecido y mandado circular á los Jueces de primera instancia de su Territorio por medio del Boletín oficial. Y de su orden lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 13 de Junio de 1842.—Maximo Fernandez Reynoso, Secretario.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este Tribunal.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 514.

El Escmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esta Direccion en 10 de Noviembre del año proximo pasado lo siguiente.—Escmo Señor.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha enterado de la instancia de la Diputacion provincial de Oviedo, remitida por ese Ministerio en 3 de Octubre último, en que con motivo de haberse negado el Director de la fábrica de armas de la mis-

ma ciudad á dar la nómina de haberes de sus empleados, consulta si los militares en servicio activo están exentos de la contribucion general del Culto y Clero. En su visita se ha servido S. A. declarar, que hallandose prevenido en la ley de 14 de Agosto anterior que contribuyan al sostenimiento de aquellos objetos los que perciban sueldo del Tesoro público, todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del Ejército estan obligados á contribuir como los demas empleados civiles, en cuyo caso se encuentran los individuos de dicha fabrica de armas. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. S. con igual objeto, y que se sirva dar la correspondiente publicidad á la preinserta orden de S. A."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á fin de que tenga la debida publicidad y comun inteligencia. Córdoba 13 de Junio de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.

Circular núm. 515.

Hallandose vacante el Estanco de tabacos de la villa de Rute y debiendo proveerse en persona que tenga los meritos y circunstancias que las ordenes previenen, lo hago saber para que las personas que se crean con derecho á que se les confiera presenten sus instancias documentadas en esta Intendencia dentro del término de quince dias que para ello les concedo. Córdoba 13 de Junio de 1842.—Campos.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 516.

De la carcel nacional de Fuente A-bejona se ha fugado Barbara Hidalgo y Isabel Perez cuyas señas á continuacion se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura en cuyo caso las remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Juez. de aquel partido. Córdoba 14 de Junio de 1842.—Angel Iznardi.

Señas de Barbara Hidalgo.

Viuda, de egercicio del campo, de 60 años de edad, color moreno, ojos oscuros, cara arrugada y seca, pelo con algunas canas, estatura baja, semblante triste y conversacion pausada, y lagrimosa, natural y vecina de Buquerencia.

Señas de Isabel Perez.

Edad 30 años, de estado soltera, en ocupacion de hilar y otros oficios, su estatura dos varas menos media tercia, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular, boca id. natural y vecina de la aldea de Argallor.

Circular núm. 517.

En el juzgado de primera instancia de Antequera provincia de Malaga se sigue causa criminal contra dos hombres desconocidos que robaron un mulo cuyas señas á continuacion se anotan, á Fernando Garcia Bernal vecino de Alora en el sitio llamado la Torre de Hacho cerca de aquella ciudad. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias á su descubrimiento en cuyo caso lo remitirán á disposicion de dicho Sr. Juez. Córdoba 15 de Junio de 1842.—Angel Iznardi.

Señas.

Edad de 3 años, bajo de agujas, al parecer corto de brazos, mediano, redondo, sin hierro, color tira á rojo.

Circular núm. 518.

En el juzgado de primera instancia de Manzanares se sigue causa criminal contra Vicente Carrion de la misma vecindad su edad 32 años, su estado casado, y su egercicio labrador. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion de dicho Sr. Juez. Córdoba 15 de Junio de 1842.—Angel Iznardi.

Circular núm. 519.

En el cortijo de la Higuera que labra Don Domingo la Cuesta y Cañero vecino de Fernan Nuñez, ha sido robada una yegua cuyas señas á continuacion se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su descubrimiento, en cuyo caso la remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Alcalde Constitucional de la espresada villa. Córdoba 15 Junio de 1842.—Angel Iznardi.

Señas de la yegua.

Negra con un lucero en la frente y con este hierro D.

Andalucía.—Tercer distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 520.

Adición á la orden general del 15 de Junio de 1842.

El Escmo. Sr. Capitan General de este tercer distrito en oficio de 11 del corriente me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en 5 del actual me dice lo que sigue.—El Sr. Al Inspector general de Milicias digo hoy lo que sigue.—Enterado el Regente del Reino de la instancia promovida por D. Pedro Bugario Teniente ilimitado, procedente de cuerpos francos en solicitud de que se le admitiese la renuncia de la Tenencia del Regimiento provincial de Santander al que habia sido destinado, hasta tanto que recuperado de sus dolencias pudiese marchar á desempeñarla, y con vista de lo manifestado por V. E. al dirigir dicha esposicion á este Ministerio se ha dignado S. A. que si el referido Bugario no se hallase ya restablecido, y en disposicion de incorporarse á su Regimiento proceda V. E. desde luego á proponerle para el retiro que segun sus años de servicios les corresponda, y que esto mismo se observe con todos aquellos oficiales ilimitados, que reemplazados en los cuerpos reusasen su empleo.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. con igual objeto.»

Lo que hago saber por la orden general y Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de aquellos oficiales á quienes les convenga.—Es copia Agustin de Oviedo.

Circular núm. 521.

Adición á la orden general del 12 de Junio de 1842.

El Escmo. Sr. Capitan general de este tercer Distrito en 7 del actual me dice lo siguiente.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 31 de Mayo último me dice lo que copio.—Escmo. Sr.—Al Inspector general de Milicias Provinciales digo hoy lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la instancia de D. Domingo Viejar de Abren, Guardia de menor edad del disuelto Cuerpo de Guardias de la Real Persona, solicitando que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Octubre de 1841, se le permita pasar á continuar sus servicios al Regimiento Husares de la Princesa. Enterado S. A.

atendiendo que por la disolucion del citado Cuerpo no puede ya el interesado optar á los gozes á que le daba derecho la gracia de menor edad que le fué concedida, y deseando al mismo tiempo que esta no quede ilusoria, con perjuicio de su carrera anterior, y teniendo al mismo tiempo S. A. en consideracion lo practicado con los Guardias efectivos que no llegaban á tener un año de servicio, se ha servido con vista de lo informado por la Junta general de Inspectores, conceder al interesado y á los demas Guardias de menor edad existentes en la disolucion del citado Cuerpo, cuya suerte no se haya aun decidido, grado de Subteniente de Milicias provinciales, y el derecho á este empleo si se prestan á servirlo en un Cuerpo del mismo instituto, satisfaciendo las condiciones de edad y asistencias que sus reglamentos previenen; pero con la circunstancia de que no ha de servirles la antigüedad del grado para la del empleo, sino que aquella ha de empezar á contarse desde el dia en que se les espida el Real Despacho de efectividad.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y yo lo hago á V. S. con el indicado objeto.»

Lo que se hace saber por la orden general y Boletín oficial de la provincia para que pueda llegar á noticia de los individuos á quienes pueda interesarles.—Es copia.—de Oviedo.

Circular núm. 522.

Adición á la orden general del 12 de Junio de 1842.

El Escmo. Sr. Capitan general de este tercer Distrito en 8 del actual me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 26 de Mayo último me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—Al Capitan general de Castilla la Nueva digo hoy lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino de la copia de una esposicion que ha remitido el Congreso de Diputados á este Ministerio de mi cargo para los efectos convenientes, en la que D. José del Corral, Coronel de Infantería retirado en la Habana, pide se declare á los oficiales retirados en America comprendidos en lo dispuesto para los de la Peninsula en el Reglamento de 1828 pudiendo fijar su residencia indistintamente en el punto que mas convenga á su salud é intereses; S. A. en presencia de esta reclamacion y demas datos reunidos en el expediente respectivo; se ha servido declarar que los oficiales retirados en Ultramar han tenido y tienen espedito el derecho de poder trasladar su retiro cuando les acomoda y con la misma amplitud que sus

iguales de la Península; pero que en cuanto á la facultad de fijar su residencia en los pueblos de esta cobrando sus haberes por las cajas de Indias que es á lo que aspira el interesado ni podrá ordenarlo el Gobierno ni consentirlo de modo alguno sin contrariar los principios de justicia é igualdad adoptados últimamente para la distribución de sueldos á todas las clases del Estado, puesto que una vez establecida la medida propuesta ocurriría el caso de que entre los gefes y oficiales retirados que residiesen en un mismo pueblo, los unos cobrarían al corriente sus haberes mientras los otros tendrían que sufrir los atrasos consiguientes á las penurias del Erario. — De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. — Y yo á V. S. con igual objeto."

Lo que se hace saber por la orden general para conocimiento de los Cuerpos existentes en la guarnición y por el Boletín oficial de la provincia para las demas clases que no la reciben directamente. — Es copia. — de Oviedo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 523.

Con arreglo á orden que acaba de recibir este Ayuntamiento de mi presidencia de la Comisión principal de instrucción primaria de esta provincia se da por vacante el Magisterio de primeras letras de esta villa previniendo á los sujetos que á él aspiren que su dotación consiste en 1460 rs. los cuales han sido abonados de los arrendamientos de la deheza Voyal perteneciente á Propios, la que no tiene en el día arrendador y por consiguiente no podrán contar con repetida dotación hasta que tenga y se vea si llega al total de ella. Villaviciosa Junio 8 de 1842. — P. A. del Sr. Presidente de este Ayuntamiento, el Regidor primero, Martín Muñoz. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Ruiz Lopez, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Fuente Abejuna.

Circular núm. 524.

En la noche del 11 al 12 del corriente, se fugó del zaguán de la cárcel de esta villa Gabriel Guerra (a) el Loro de esta vecindad sobre lo que se está siguiendo la correspondiente causa; y por mi auto 12 del mismo tengo mandado entre otras cosas se encargue por medio del Boletín oficial á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la provincia que con la mayor eficacia sea buscado el mencionado reo fugado, cuyas señas se fijan á continuación con encargo de que en caso que sea habido se capture y remita con

toda seguridad á mi disposición. Fuente Abejuna y Junio 14 de 1842. — L. Tadeo Manuel Peroso.

Señas de Gabriel Guerra.

Edad 45 años, pequeño de cuerpo, delgado, color trigueño, cara arrugada, ojos vi-driados, barbilampino.

Circular núm. 525.

En la noche del 3 al 4 del corriente se fugó de una oficina del Posito de esta villa en que se hallaba presa Barbara Hidalgo vecina de Lequerencia y moradora del E-lechar habiendo hecho otro tanto el 16 de Marzo último de la cárcel de esta villa sus dos hijos Felix y Diego Murillo, sobre lo que se está siguiendo la correspondiente causa y por mi auto 10 del corriente tengo mandado entre otras cosas se anuncie en el Boletín oficial á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la provincia que con la mayor eficacia sean buscados los enunciados reos profugos, cuyas señas se marcan individualmente á continuación, con encargo de que caso que sean habidos se capturen y remitan con toda seguridad á mi disposición. Fuente Abejuna y Junio 11 de 1842. — L. Tadeo Manuel Peroso.

Señas de Felix Murillo.

Edad 27 años, estatura mediana, cari-redondo, color moreno, barba poca, pelo castaño, ojos pardos.

Diego Murillo.

Edad 23 años, estatura alta, cara redondo, sin pelo de barba, ojos pardos, y mirada con ceño.

Barbara Hidalgo.

Edad como 60 años, color moreno, ojos oscuros pardos, cara arrugada y seca, pelo entrecano cresp, estatura baja, delgada, y encogida, semblante triste, y conversacion lastimosa.

Circular núm. 526.

En nueva causa incidental intruida en este Juzgado contra tres de los cinco presos que con escalamiento se fugaron de la cárcel pública de esta villa, á saber Felix y Diego Morillo, hermanos, y Antonio de Tena, he proveido auto en este día mandando entre otras cosas se publiquen sus señas en el Boletín oficial, y pueda conseguirse su captura y conducción á esta villa. — Las señas pues del Felix son: edad 27 años, estatura mediana, cara redonda, color moreno, barba escasa, pelo castaño, ojos pardos. — Las del Diego: edad 23 años, estatura alta, cariredondo, sin pelo de barba, nariz abultada, ojos pardos, y mirar ceñudo. — Y las del Tena son: edad 38 años, estatura mediana, color moreno, pelo negro, ojos id. barba poblada, nariz grande. Fuente Abejuna 11 de Junio de 1842. — L. Tadeo Manuel Peroso.

(Hay Suplemento de fincas.)

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en segunda subasta publica, el arrendamiento de varias hazas de tierra calma, que correspondieron á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de la Villa de Cañete de las Torres, y Hermita de Animas de la misma, los cuales con especificacion de sus circunstancias se espresan á continuacion.

Fábrica de la Iglesia Parroquial de Cañete.		Renta anual	
		Rs.	vn.
Una haza en el termino de dicha Villa y Cañada de Villatoro, con 3 celemines y un octavo de otro, se le señala		80	
Otra id. en el referido termino y cañada, con 3 celemines y 3 cuartos de otro, se le señala		20	
Otra id. en el mismo termino y cañada, de un celemin, se le señala		5	
Otra id. en el mismo termino y Cañada de Villatoro, de un celemin, se le señala		10	
Otra id. en el mismo termino y cañada, se le señala un celemin y cinco octavos.		30	
Otra id. en dicho termino y sitio Cuesta Chiquillos, con dos celemines.		10	
Otra id. en el referido termino y sitio llamado Hoz de podar, al pago del cortijo de Mari Gil, con 6 fanegas, se le señala		120	

Hermandad de Animas de Cañete.

Una haza en dicho sitio, termino y pago de las Viñas, con 15 celemines de tierra, se le señala 25
 Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instrucciones, el dia 26 de Junio actual á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Villa de Cañete de las Torres, ante las mismas personas que se designaron para la primera subasta, bajo los tipos que van señalados, y condiciones marcadas en el pliego que estará de manifiesto en la Escribania del ramo, advirtiendose que las personas que quieran hacer posturas á las espresadas fincas, cubrirán las cantidades que estan señaladas en el certificado de la Contaduria, ó á lo menos las tres cuartas partes de ellas. Córdoba 13 de Junio de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas, que pertenecieron á los conventos de Religiosas Agustinas, Sta. Clara, Sta. Ana y Carmelitas Dezcalzas de la Ciudad de Lucena, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Convento de Agustinas.		Renta anual	
		Rs.	vn.
Una haza compuesta de 14 celemines de tierra en el Callejon, en renta anual de		120	
Otra id. id. de 24 celemines en el camino de Castro, en renta anual de		240	
Otra id. id. de 14 celemines en dicho sitio, en renta anual de		140	
Otra id. id. de 14 celemines en el cerro del Algarrobo, en renta anual de		170	
Otra id. id. de 8 celemines un cuartillo en el Cascajar, en renta anual de		80	
Otra id. id. de trece y medio celemines en dicho sitio, en renta anual de		80	

Otra id. id. de 16 celemines en Agua Nevada, en renta anual de	150
Otra id. id. de 9 celemines 3 cuartillos en el Maquedano alto, en renta anual de	70
Otaa de 12 y medio celemines en el Calvario, en renta anual de	100
Otra id. id. de 16 celemines en el cerro del Hacho, en renta anual de	68
Otra id. id. de 17 celemines 3 cuartillos en el Maquedano, en renta anual de	140
Otra id. id. de 14 celemines 3 cuartillos en Mataosos, en renta anual de	200
Otra id. id. de 12 celemines en el Maquedano, en renta anual de	77
Un cortijo llamado Zalmeron, termino de Cabra, compuesto de 113 y media fanegas de tierra y casa de teja, con inclusion de 2 suertes de monte, y solo 36 fanegas de labor, en renta anual de mil setecientos rs.	1700
Convento de Sta. Clara.	
Un cortijo nombrado la Peña del Aguila, termino de Lucena, compuesto de 117 fanegas de tierra, entre ellas como 50 fanegas de olivar, y las demas tierra infructifera, en renta anual de	900
Otro id. nombrado Majedas, termino de Iznajar, compuesto de 21 fanega de tierra, en renta anual de	225
Otro id. en el Higueral, termino de Iznajar, compuesto de 31 fanega de tierra, en renta anual de cuatro y media fanegas de trigo y	150
Una huerta con casa de teja en el partido de Zambra, termino de Rute, compuesta de 8 celemines de tierra con solo uno de riego, en renta anual de	220
Un molino harinero de dos paradas, en el partido de Zambra, termino de Rute, nombrado de las Tablas, en renta de cuarenta y cinco fanegas, siete celemines y dos cuartillos de trigo.	
Otra suerte de tierra compuesta de 11 celemines, sitio de Jugo albardas, en renta anual de	200
Otra id. id. de 13 y medio celemines en el partido de Agua Nevada, en renta anual de	105
Otra id. id. de 18 celemines puestas de estacada nueva en el partido del Husero, en renta anual de	53
Otra id. id. de 12 celemines en el Maquedano alto, en renta anual de	68
Otra id. id. de 18 celemines y un cuartillo en el partido de Pradillo de Quintero, en renta anual de	80
Otra id. id. de 6 celemines y un cuartillo en el partido de Alcuillas, en renta anual de	90
Otra id. id. de 28 y medio celemines partido de Agua Nevada, en renta anual de	260
Una huerta nombrada de las Vegas, termino de Iznajar, compuesta de 4 fanegas 9 celemines y 4 estadales, en renta anual de	618
Otra id. sin agua con algunos olivos, sin respecto á medida, en el partido de los Cañaverales, estramuros de la Villa de Rute, en renta anual de	100
Una haza de 8 celemines de tierra en la Cruz de Araceli, en renta anual de	58
Otra id, id. de siete y media fanegas en el partido del Husero, en renta anual de	100

Convento de Carmelitas.

Una haza compuesta de 24 celemines en el camino de Castro, en renta anual de	100
Otra id. id. de 19 celemines 3 cuartilos partido del cerro del Loro en renta anual de	100
Otra id. id. de 15 celemines en el mismo partido, en renta anual de	90

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 29 del presente á las once de su mañana, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido y el Escribano que se elija, advirtiendole que en poder de dicho Comisionado estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 8 de Junio de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Cordoba: Imprenta á cargo de Manté, 18 de Junio de 1842.